

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° ~~00017~~ 000172E 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CUPO DE APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA ESPECIE MORROCOY (Geochelone Carbonaria) PARA LOS AÑOS 2006, 2007 Y 2008 AL ZOOCRIADERO "DUPAL PET'S FARM LTDA."

EL DIRECTOR INTERINO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR EL DECRETO 2811 DE 1974, Y TENIENDO EN CUENTA LO SEÑALADO EN LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 611 DE 2000, Y

CONSIDERANDO

Que mediante auto N° 00078 del 18 de febrero de 2009, se ordena la práctica de visita de inspección técnica al zocriadero DUPAL PET'S FARM LTDA., ubicado en jurisdicción municipal de Galapa-Atlántico, con la finalidad de determinar y establecer el cupo de aprovechamiento y comercialización con la especie Morrocoy (Geochelone Carbonaria) correspondiente a las producciones de los años 2006,2007 y 2008.

Que dando cumplimiento a lo anterior se procedió a practicar visita técnica originándose el concepto técnico N° 000196 del 03 de abril de 2009, en el que se reportó lo siguiente:

Para otorgar el cupo de aprovechamiento se tuvieron en cuenta criterios técnicos de la biología de la especie Morrocoy (Geochelone carbonaria), que permita determinar la capacidad productiva de los parentales con los que cuneta el zocriadero, tales como:

- a. Aspectos biológicos y poblacionales (aspectos nutricionales tasa de Morbilidad y Mortalidad.
- b. Aspectos operacionales y de infraestructura Cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental o plan de manejo, unidad de manejo y densidad por unidad de manejo.

La cuota de aprovechamiento del año 2009 del zocriadero será la cantidad de individuos que tiene el zocriadero con disponibilidad de ser comercializados, por lo tanto ésta contiene las producciones de los años 2006, 2007 y 2008.

Los individuos obtenidos en el proceso de producción serán comercializados como animales vivos, tanto neonatos, juveniles y adultos, tanto a nivel nacional como internacional.

Se estableció el siguiente marco de referencia para el cálculo del cupo de aprovechamiento:

-La unidad de análisis para las visitas de seguimiento y control lo constituyen los inventarios presentados por el zocriadero.

-La base del cálculo para el otorgamiento del cupo de aprovechamiento es el ciclo de producción, entendiéndose éste como el ciclo vital de los individuos aprovechables, comprendido entre el nacimiento hasta que alcance su talla de comercialización.

Los parentales autorizados para el zocriadero son los siguientes:

Parentales	Autorizados	Mortalidad	Saldo
Hembras	399	0	399
Machos	133	0	133
Total	532	0	532

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000172009

Hasta la fecha el Zocriadero Dupla Pet's Farm Ltda., cuenta con un total de 4627 individuos de la producción de los años 2006-2007 y 2008, de los cuales se pretende obtener el respectivo cupo de aprovechamiento, discriminadas de la siguiente manera:

	2006	2007	2008	TOTAL
SALDOS	1531	1544	1552	4627

El zocriadero ha propuesto el manejo de las categorías de acuerdo a la clasificación Largo Planstron, las cuales quedan sujetas a las directrices que para el tema indique el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Las categorías son las siguientes:

CATEGORIA I	CATEGORIA II	CATEGORIA III	CATEGORIA IV
2 a 5 Cm LP	6 a 10 Cm LP	11 a 14 Cm LP	15 Cm LP
LP= largo planstron			

Que la preservación y el manejo de los Recursos Naturales Renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente.

Que conforme a los artículos 251 y 252 ibidem, se puede acceder al uso y / o aprovechamiento del recurso fáunico a través de las actividades de caza, dentro de las cuales se destaca la caza de fomento para el establecimiento de zocriaderos con fines comerciales; y a la vez se señala que son actividades de caza, la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre, actividades estas sujetas a evaluación, autorización, control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el artículo 258 del Decreto Ley 2811 de 1974, corresponde a la administración pública velar por la adecuada conservación, fomento y restauración de la fauna silvestre.

Que de acuerdo con el literal 4 del artículo 258 del citado Decreto corresponde a la administración determinar los productos que puedan ser objetos de aprovechamiento según la especie zoológica.

Que mediante la Ley 17 de 1981 se aprobó en Colombia, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES -, la cual tiene como finalidad evitar que el Comercio Internacional constituya una amenaza para la supervivencia de la fauna y la flora silvestres.

De conformidad con los numerales 9 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporaciones, entre otras, las siguientes funciones:

- Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o pueden afectar al medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
- Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los Recursos Naturales Renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos, y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION 000172 DE 2009

Que según el Artículo 217 del Decreto 1608 de 1978 la entidad administradora del recurso establecerá los cupos de los individuos exportables y la cuota que debe permanecer en el País de acuerdo con los estudios, el cálculo de existencias y los inventarios existentes sobre la especie o especies a las cuales pertenecen los individuos, especímenes o productos cuya exportación o salida del País se pretende.

Que el artículo 22 de la Ley 611 de 2000, establece que *“La autoridad ambiental se reservará un porcentaje de la producción de cada zocriadero que será asignado en función del estado de conservación de la especie, que podrá ser recibido en recursos económicos, servicios ambientales y/o especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie”*

Que el porcentaje de la producción que debe entregar el zocriadero será del 5%, el cual deberá entregar en animales.

Que de acuerdo con los parámetros reproductivos presentados en el informe técnico, el resultado del inventario realizado y los datos consignados en el libro de registro del zocriadero es viable otorgar un cupo de aprovechamiento y comercialización para mascota correspondiente a las producciones de los años 2006, 2007 y 2008, en la cantidad de 4395 ejemplares, basado en los siguientes cálculos:

Producción período reproductivo 2006.....	1531 ejemplares
Menos 5% cuota de repoblación.....	77 ejemplares
Cupo real a otorgar.....	1454 ejemplares

Producción período reproductivo 2007.....	1544 ejemplares
Menos 5% cuota de repoblación.....	77 ejemplares
Cupo real a otorgar.....	1467 ejemplares

Producción período reproductivo 2008.....	1552 ejemplares
Menos 5% cuota de repoblación.....	78 ejemplares
Cupo real a otorgar.....	1474 ejemplares

Que conforme a lo anteriormente expresado la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, mediante la presente providencia procederá a otorgar el cupo máximo de aprovechamiento y comercialización de la especie Morrocoy (*Geochelone carbonaria*) para el año 2009 en 4395 ejemplares.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al ZOCRIADERO DUPAL PET'S FARM LTDA., con NIT N° 802.023.751-1, representado legalmente por el señor Iván Palacio, ubicado en el predio denominado "EL PRADITO", en la comprensión Municipal de Galapa – Atlántico, cupo de aprovechamiento y comercialización de individuos para mascotas de la especie Morrocoy (*Geochelone carbonaria*) de las producciones de los años 2006, 2007 y 2008, en la cantidad de 4395 ejemplares, basado en los siguientes cálculos:

Producción período reproductivo 2006.....	1531 ejemplares
Menos 5% cuota de repoblación.....	77 ejemplares
Cupo real a otorgar.....	1454 ejemplares

Producción período reproductivo 2007.....	1544 ejemplares
Menos 5% cuota de repoblación.....	77 ejemplares

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000172 DE 2009

Producción periodo reproductivo 2008.....1552 ejemplares
Menos 5% cuota de repoblación.....78 ejemplares
Cupo real a otorgar..... 1474 ejemplares

PARÁGRAFO: El ZOOCRIADERO DUPAL PET'S FARM LTDA., con NIT N° 802.023.751-1, representado legalmente por el señor Iván Palacio., debe entregar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., la cantidad de 232 ejemplares de la especie Morrocoy (*Geochelone carbonaria*) correspondientes al 5% como cuota de repoblación faunística de los periodos reproductivos de los años 2006, 2007 y 2008.

ARTICULO SEGUNDO: El ZOOCRIADERO DUPAL PET'S FARM LTDA., con NIT N° 802.023.751-1, representado legalmente por el señor Iván Palacio, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Resolución N° 2352 del 1 de diciembre de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo relacionado al marcaje del pie parental de los establecimientos comerciales de cría en cautiverio, de acuerdo con las directrices de esa resolución, para lo cual se debe presentar el cronograma en el que se indique el periodo y fechas en la que se daría cumplimiento.
2. Implementar y/o apoyar un programa de conservación con la especie Morrocoy (*Geochelone carbonaria*), en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 1660 de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
3. Se deben tener en cuenta los siguientes criterios técnicos, conforme a la biología de la especie, tales como:
 - Aspectos nutricionales
 - Tasas de mortalidad y morbilidad
 - Marcaje de parentales y clasificación de animales por tamaño
 - Alimentación de los parentales reproductoras
 - Procesos de incubación
 - Porcentaje de fertilidad
 - Porcentaje de mortalidad embrionaria
 - Tasas de eclosión
 - Numero total de animales presentes en el zoocriadero.
4. Llevar un libro de registros del zoocriadero con los inventarios con la especie Morrocoy al día, los cuales deben reposar en las instalaciones del zoocriadero, en el cual se debe reflejar los movimientos (reclasificación, aprovechamiento) identificando las piletas la cantidad de individuos que se alojan en cada pileta.
5. Demostrar en todo momento la trazabilidad del proceso de la cría en ciclo cerrado con la especie Morrocoy.
6. Presentar los informes técnicos cada tres meses, los cuales deben estar validados por un profesional en la materia.
7. Para la movilización de los individuos se debe contar con la previa autorización de la Corporación, debido a que los individuos no podrán ser movilizados sin el salvoconducto respectivo.
8. Cumplir con las obligaciones contempladas en el Decreto 1608 de 1978 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: El MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL...

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION 000172 DE 2009

autorizará la expedición de los correspondientes Certificados CITES, conforme al cupo fijado.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en la presente providencia y las contenidas en el Capítulo I del Título VII del Decreto 1608 de 1978, dará lugar a la imposición de las sanciones de conformidad con las normas legales vigentes en la materia, así como cuando incurran, en ejercicio de la presente licencia, en la conducta relacionada en los artículos 220 y 221 del Decreto 1608 de 1978.

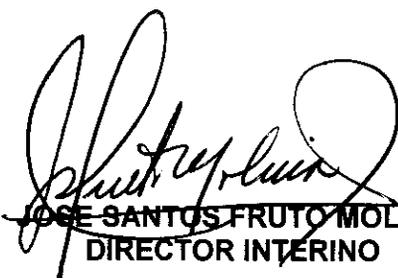
ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente providencia al MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o ha su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

23 ABR. 2009

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


JOSE SANTOS FRUTO MOLINA
DIRECTOR INTERINO

Exp N° 0509-065

Proyectado por Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado

Revisado por Dra German Celi Gerencia de Gestión ambiental